PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta Tomo CC

Tepic, Nayarit; 20 de Mayo de 2017

Número: 097
Tiraje: 040

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO, Presidente del Municipio de Santa María del Oro; a sus habitantes hacer sabed:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 61 fracción I a), 221, y 234 de la Ley de Municipal para el Estado Nayarit, artículo 41, 51 y 52 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Noviembre, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de parte social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado, Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Santa maría del oro y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; estableciendo:
I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Estatal de Protección Civil;
II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, fisicoquímicos, sanitario-ecológicos, hidrometeoro lógico y socio-organizativo;
III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas; los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestros o desastre;
IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit;
V. Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetos y prioridades establecidos en programas mencionados;

Artículo 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 3.- Para la conducción de la política de protección civil, el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, se sujetará a los siguientes principios:
I. Los criterios de protección civil, son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;

COPIA DE INTERNET

II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales de H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento de santa maría del oro;
IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;
VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tiene el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y
IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El sistema municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 5.- El Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por la siguiente estructura:
I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Dirección de Protección Civil;
III. Los Grupos Voluntarios organizados;
IV. Las Organizaciones de los sectores social y privado;

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:
I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
II. Los Programas internos de Protección Civil;
III. Los Programas especiales de Protección Civil;

COPIA DE INTERNET

IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal;
V. Los inventarios de personal, materiales y recursos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en el Municipio de Santa María del Oro, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:
I. Para su Gobierno y Administración estará integrado por un Presidente, Un Secretario Ejecutivo y Un Secretario Técnico;
II. El Presidente, será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
III. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento;
IV. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil;
V. Regidores integrantes de la Comisión de Protección Civil;
VI. El Titular de cada una de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro;
VII. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Nayarit;
VIII. Los Regidores que sean convocados;
IX. Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas; y
X. Los Organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejo. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Santa María del Oro;
II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
III. El Consejo Municipal en observancia del artículo 41 párrafo primero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, realizará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Santa María del oro;
IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;

COPIA DE INTERNET

V. El Ayuntamiento del municipio de Santa María del oro, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios en observancia del artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección General de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de emergencia;
III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
IV. En cumplimiento del artículo 51 y 52 párrafo segundo, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;
V. Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil durante el desarrollo normal de operaciones, como en estado de intervención en crisis por afectaciones de siniestros y desastres;
VI. Diseñar y operar los instrumentos de concertación y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y el Gobierno del Estado para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegure la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;
VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:
I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
IV. Ejecutar y vigilar la observancia
V. De los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
VI. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo;

COPIA DE INTERNET

VII. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
VIII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar los programas de protección civil;
IX. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
X. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
XI. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
XII. Presentar a la consideración del Consejo y dar los cursos legales necesarios para obtener la autorización del Programa Municipal de Protección Civil;
XIII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastres;
XIV. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de protección civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;
XV. Crear y establecer los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionamiento y materialización de los programas de protección civil; y
XVI. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil en el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro:
I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección de Protección Civil; y
IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 14.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil en el H. Ayuntamiento de Santa María de Oro:
I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

COPIA DE INTERNET

IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el municipio de Santa María del Oro;
VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- La Dirección de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:
I. Elaborar el Proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, asimismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo responsable de su ejecución;
III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y actualizando el Atlas de Riesgos;
IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
V. Efectuar la evaluación de daños y análisis de necesidades preliminar;
VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
VIII. Efectuar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;

COPIA DE INTERNET

XII. Celebrar los acuerdos que resulten para utilizar los Recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
XIII. Disponer que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas para integrar las unidades internas y promover su participación en acciones de protección civil;
XV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
XVI. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos captados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;
XVIII. Dentro del Municipio de Santa María del Oro, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
c) Hospitales, maternidades, médicos, clínicas, puestos de socorro;
d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plazas de toros;
e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares,
g) Museos, galerías de arte, centro de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
h) Templos y demás edificios destinados al culto;
i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
l) Destino final de desechos sólidos;
m) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura y apicultura;
n) Estaciones y torres de radio y televisión;
o) Edificios para estacionamiento de vehículos;

COPIA DE INTERNET

p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.
XX. Elaborar peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas, colegios o dependencias;
XXI. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actitud tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
XXII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
XXIII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;
Evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados:
Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
XXIV. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen, conforme a lo establecido en las normas de prevención, Leyes y Reglamentos de acuerdo a la actividad o giro correspondiente.
XXV. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 17.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:
I. Un Director;
II. Un Coordinador de Logística y Capacitación;
III. Un Coordinador de Operaciones;
IV. Un Coordinador Administrativo;
V. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 18.- Son facultades del Director de Protección Civil:
I. Dirigir la Dirección;
II. Coordinar los trabajos operativos que se deriven de la realización, instrumentación, evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
III. Organizar los eventos que resulten necesarios para la formulación del Programa Municipal de Protección Civil;
IV. Informar a los miembros del consejo, los avances y el estado que guardan los acuerdos y programas que se desarrollan en el sistema;
V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de intervención en crisis por afectaciones de siniestro o desastre originados por los diferentes agentes perturbadores;
VI. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo ante afectaciones de siniestro o desastre originados por los diferentes agentes perturbadores;

COPIA DE INTERNET

VII. Realizar y ejecutar las primeras acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos originados en los sistemas afectables de la comunidad por algún sistema perturbador;
VIII. Coordinar y asegurar los materiales susceptibles de movilizarse ante operaciones de socorro para casos de desastres, recopilando los datos en las dependencias y organismos e integrando para el efecto el informe Cotidiano del Estado de Fuerza;
IX. Estudiar y someter a consideración del Consejo, los Planes y proyectos para la protección de la vida humana, los productos culturales, las instalaciones, los sistemas vitales, el equipamiento estratégico y los bienes de interés general que garanticen el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de graves contingencias;
X. Designar al personal que fungirá como inspector, en las diligencias que se realicen a los diferentes establecimientos;
XI. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos, en la forma y el término que establece este ordenamiento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Secretario del Ayuntamiento, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

Artículo 21.- El Programa de Protección Civil estará integrado por los siguientes:
I. El Subprograma de Prevención;
II. El Subprograma de Auxilio;
III. El Subprograma de Recuperación;
IV. Los subprogramas I, II y III deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden, grupo geológico, grupo hidrometeoro lógico, grupo químico, grupo sanitario y grupo socio organizativo.

Artículo 22.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:
I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
III. La definición de los objetos del programa;
IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación;
V. La estimación de los recursos financieros; y
VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

COPIA DE INTERNET

Artículo 23.- Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse los siguientes aspectos:
I. Las modificaciones del entorno;
II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
III. La configuración geográfica y geológica y ambiental;
IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
V. El número y extensión de colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
VII. Los lugares de afluencia masiva; y
VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- Los propietarios responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

I. Bares;
II. Discotecas;
III. Video bares;
IV. Restaurantes;
V. Bibliotecas;
VI. Centros Comerciales;
VII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
VIII. Escuelas públicas y privadas;
IX. Hospitales y sanatorios;
X. Templos;
XI. Establecimientos de hospedaje;
XII. Juegos electrónicos o mecánicos;
XIII. Baños públicos;
XIV. Panaderías;
XV. Estaciones de Servicio;
XVI. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
XVII. Laboratorios de procesos industriales,
XVIII. Gasolineras.
XIX. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

Artículo 25.- Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:
I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
II. Colocar en el inmueble instructivos y/o señalamientos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservando los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgos.

COPIA DE INTERNET

LOS EXTINTORES QUE SE COLOQUEN EN LOS DIFERENTES LUGARES ENUNCIADOS CON ANTERIORIDAD, DEBERAN DE TENER SUS EXTINTORES DE ACUERDO AL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO SEGUN SU ESTUDIO.

Artículo 26.- Los programas internos de protección civil deberán reunir lo siguiente:
I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en el artículo 23º.
II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
III. Contar con una carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección;
IV. Contener lineamiento de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso;

Artículo 27.- El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:
I. Los datos generales de la empresa;
II. Los datos generales del Representante Legal;
III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
VI. Organigrama del Comité Interno de Protección Civil;
VII. Evaluación y análisis de riesgos;
VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, ubicación de equipo contra incendio y señalización;
IX. Brigadas existentes en el inmueble;
X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alerta;
XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas l.p

Artículo 28.- La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.
Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.
Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

COPIA DE INTERNET

Artículo 29.- Cada Dependencia del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil que formulará parte del Programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:
I. El responsable del programa;
II. Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
III. Los procedimientos de coordinación;
IV. Los procedimientos de comunicación;
V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 30.- Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:
I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y establecimientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
III. La utilización de tribunas, templetes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro en su ámbito de competencia;
V. Los cuerpos de seguridad y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento;
VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del Ayuntamiento de Santa María del Oro los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento de Santa María del Oro;
IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

COPIA DE INTERNET

Artículo 32.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes normas:
I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el Ayuntamiento de Santa María del Oro, expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adaptación de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
a) El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la Celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.
b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
d) El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles a la celebración del evento.
II. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:
a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección Convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 33.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:
I. Nombre y domicilio del solicitante;
II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
a) Potencia:
b) Tipo, y

COPIA DE INTERNET

c) Cantidad de artificios.
V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.
En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento de Santa María del Oro expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmado por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección General está facultada para efectuar aseguramiento o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, de igual forma para sancionar a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

Artículo 34.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 35.- Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil, en su caso los medios mediante los cuales se llevaran a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad acompañándose de; los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica.

Artículo 36.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudios de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con el aval de la dirección de protección civil para emitir la carta de corresponsabilidad que se quiera para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren; debiendo pagar por concepto de registro lo establecido en la Ley de Ingresos en lo referente a estos conceptos.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

Artículo 37.- Son cuerpos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen por ciudadanos y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente consecuencia de desastres.

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Santa María del Oro, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 39.- Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:
I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en la materia.

Artículo 40.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 41.- Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del municipio:
I. Capacitar a los voluntarios en coordinación con el Director de Protección Civil;
II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
III. Participar en las diferentes labores preventivas;
IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
VI. Proporcionar primeros auxilios:
VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
VIII. Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados
IX. Todas las anteriores fracciones deberán efectuarse en coordinación con la Dirección General de Protección Civil.
X. Y las demás que señala el artículo 50 de la Ley Estatal de Protección Civil.

Artículo 42.- Se entiende por servicios de atención pre hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física a los bienes de las personas.

Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección General, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privados y sociales para regular los servicios de atención pre hospitalaria y de los grupos voluntarios.

Artículo 43.- Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicio de atención pre hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para

COPIA DE INTERNET

regular las funciones de los servicios de atención pre hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 44.- Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección General de Protección Civil, y se impartirá en:
I. Las Dependencias Municipales;
II. Las Escuelas de toda índole;
III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios. De igual manera se proporcionará capacitación a:
a). Grupos de protección civil;
b). La población en general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 45.- Son obligaciones de la población:
I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través de circulares y cuales quiera otra disposición;
II. Informar a la Dirección General de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, en los programas de protección civil;
IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de riesgo o desastre;
V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

Artículo 46.- Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:
I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;
II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 47.- La Dirección recibirá y registrará en un libro de control la denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

Artículo 48.- La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 30 días hábiles.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 49.- El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación, de acuerdo a la Situación imperante el Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

Artículo 50.- Compete al Centro de operaciones:
I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
II. Realizar la planeación de las operaciones;
III. Estructurar la logística;
IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
V. Operar la comunicación social de emergencia;
VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios,
VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección General de Protección Civil;
IX. Solicitar la intervención de otros órdenes de gobierno.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

Artículo 52.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:
I. El Presidente Municipal;
II. El Secretario del Ayuntamiento;
III. El Director General de Protección Civil;
IV. Los funcionarios convocatorios;
V. Los representantes sociales convocados;
VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios;
VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

Artículo 53.- Cuando se presente un siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, a través de su Presidente, hará la Declaratoria de la Emergencia en coordinación con los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Consejo de Protección Civil y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del FONDEN.

Articulo 54.- La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:
I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;

COPIA DE INTERNET

III. Determinación de acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales que apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil;
IV. Instrucciones dirigidas a la población. De acuerdo con el Programa General.

Artículo 55.- La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:
I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
II. Asegurar el área afectada; y
III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ZONAS DE DESASTRE

Artículo 56.- Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, al colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

Artículo 57.- Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

Artículo 58.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 59.- Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como riesgo y alto riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:
I. Nombre comercial del producto;
II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
III. Número de Naciones Unidas;
IV. Tipo de contenedor;
V Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
VI. Inventario a la fecha de la declaración, y
VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

Artículo 60.- Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:
I. Vehículos que exclusivamente transportan materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
III. Planes de contingencias, presentándolo para su evaluación y autorización.

COPIA DE INTERNET

Artículo 61.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio de Santa María del Oro; los vehículos que transporten cualquier material peligroso;
I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta afluencia de automóviles o en vías rápidas;
II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto; pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas sus modalidades;
IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

Artículo 62.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas l. p. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecimientos autorizados por la Dirección General.

Artículo 64.- Cuando en la presentación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente, quién deberá corregir las fallas y obtener el dictamen correspondiente, las empresas distribuidoras negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las fallas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicables por este concepto.

Artículo 65.- Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:
I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Santa María del Oro;
II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 66.- El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, deberán realizar con la frecuencia señalada por las Normas Oficiales Mexicanas la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como su nivel de explosividad, informando su

COPIA DE INTERNET

registro en forma mensual a la Dirección General, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección General.

Las estaciones de servicio tienen prohibido el despacho de combustibles a:
I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, de personal privado o escolar con usuarios a bordo;
III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a bebidas de consumo humano.

Artículo 67.- La Dirección General asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositaria del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad a la Dirección General de Administración y la Contraloría del Ayuntamiento, quienes dispondrán lo conducente a dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentre en condiciones adecuadas, la Dirección General podrá disponer del mismo de manera inmediata, para su utilización en el servicio público.
En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviarlo a disposición final a través de alguna empresa autorizada para tal efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección General y a las autoridades competentes.

En todo aseguramiento de producto, la Dirección General deberá levantar un acta por cuadriplicado, en la que se manifestarán las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quién se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección General de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Queda prohibido a los vehículos de transporte de materiales peligrosos, gasolina o diesel, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos salvo situaciones de emergencia.

Artículo 69.- La Dirección General coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riegos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

Artículo 70.- La Dirección General deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:
I. Asentamientos humanos, irregulares, en zonas de riesgo geológico, hidrometeoro lógico, químico, sanitarios o socio-organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;
III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeoro lógico y químico, este último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas sus modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal Estatal.

Artículo 72.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este ordenamiento, están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 73.- La Dirección General será auxiliar del Ministerio Público en materia de protección civil.

Artículo 74.- La Dirección General para efectuar visitas de inspección podrá realizarlas en horas inhábiles, en caso de alto riesgo.

Artículo 75.- Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:
I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector.
II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas, deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
VI. El Inspector dejará en el acta, la violación al reglamento indicado, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección General de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;
VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección;
VIII. El Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través de la Dependencia administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la

COPIA DE INTERNET

diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia; las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 76.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este y los demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riegos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 77.- Son medidas de seguridad las siguientes:
I. La suspensión de trabajos y servicios;
II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
VII. El auxilio de la fuerza pública; y
VIII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 78.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo de la Dirección General, el procedimiento es el siguiente:
I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o responsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resultase responsable;
IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la
V. clausura de los estacionamientos, hasta en tanto no se demuestra que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiendo a la población de los riesgos.

COPIA DE INTERNET

Artículo 79.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección General, se procederá a la suspensión de dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 80.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 81.- Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran a créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES

Artículo 82.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

Artículo 83.- En materia de protección civil serán solidariamente responsables:
I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
II. Quienes ejecuten ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 84.- Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:
I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;

COPIA DE INTERNET

III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento;
V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado y de este ordenamiento.

Artículo 85.- Las sanciones administrativas podrán consistir en.
I. Amonestación;
II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

Artículo 86.- La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionarán de la siguiente manera:
I. Las infracciones al artículo 25. De este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
II. Las infracciones al artículo 26. De este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Santa María del Oro;
III. Las infracciones a los artículos 31, 32, 33 y 34, De este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Santa María del Oro;
IV. Las infracciones al artículo 51. De este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Santa María del Oro;
V. Las infracciones a los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 70, De este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Santa María del Oro.
Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez;
VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 25 y 26, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Santa María del Oro; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

Artículo 87.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente aplicable por la Dirección General.

Artículo 88.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:
I. El daño o peligro que el infractor haya originado o causado a la salud pública o a la seguridad de la población;

COPIA DE INTERNET

II. La gravedad de la infracción;
III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
VI. En su caso la reincidencia.

Artículo 89.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 90.- Es autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, el Director General de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa María del Oro.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 91.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

Artículo 92.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, se practique dicha notificación, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 93.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 94.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las soluciones, administrativas que se reclamen.

Artículo 96.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la solución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 97.- En el escrito de inconformidad se expresarán lo siguiente:
I. Nombre y domicilio de quien promueve;
II. El acuerdo o acto que se impugna;
III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;

COPIA DE INTERNET

IV. Los agravios que se considere se le causan;
V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

Artículo 98.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 99.- El Ayuntamiento de Santa María del Oro, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

Dado en la sala de juntas en el edificio Administrativo sede del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; el día 23 de Noviembre del (2016) dos mil Dieciséis.

RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE INTERVINIERON EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 52 DE FECHA 23 NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE: **C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO,** PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.-* **PROFA. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO,** SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.-* **C. ROXANA SOTO HERRERA,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. MARÍA ISABEL INDA,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. YENEFER HERNÁNDEZ BERUMEN,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. RAMONY ARCADIA PÉREZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. DANIEL CASTRO LÓPEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. JOSÉ FÉLIX ZAMORA GUERRERO,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. OMAR VALDIVIA RUIZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. J. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. JOSÉ RODRÍGUEZ MORA,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **C. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA,** REGIDOR.- *Rúbrica.-* **LIC. RODRIGO GÓMEZ GODOY,** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET